

- La cuota tributaria a satisfacer, se determinará aplicando la tarifa siguiente a los metros lineales de barra, así como la superficie ocupada dentro de la caseta municipal destinada a cocina y/o almacén, durante los días efectivos de feria:

Barras (por metro lineal ocupado)8,75 □/ ml al día de feria
Superficie destinada a cocina y/o almacén.....10 ,00 □/m al día de feria

Artículo 17. Infracciones y Sanciones

1. Se considerará infracción administrativa de la presente Ordenanza, toda transgresión de lo establecido en la misma, pudiendo dar lugar a la tramitación del oportuno expediente sancionador, el cual adecuara a lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de los Barrios, y a la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, y será de aplicación desde dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO II

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA FISCAL N.º 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de Servicios de Transporte Público Colectivo Urbano de Viajeros y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Los Barrios, en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y en particular los que se beneficien de los servicios prestados por la utilización de transporte público colectivo establecido dentro del término municipal.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

1. TARIFA DE VIAJE CUOTA (IVA INCLUIDO)

Billete Ordinario0,90 □
Tarjeta Consorcio0,75 □
Billete Pensionista.....0,50 □

ARTÍCULO 6. Devengo (Pago de los Precios Públicos)

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago en el momento en que se solicita la prestación de los servicios que regulan en esta Ordenanza, en concreto cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Nº 34.211

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EDICTO

En virtud del Decreto de Alcaldía nº 588/2018, de 15 de mayo de 2018, del Sr. Tercer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía, en relación con el cargo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2018, se ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar el citado cargo, con los importes y sujetos pasivos que figuran en el ANEXO, que contiene un total de 430 recibos, por un importe total de 70.480,31 □.

SEGUNDO: Disponer la exposición pública del citado Padrón por un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia mediante Edicto de esta Corporación, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas

16/5/2018. EL ALCALDE. FDO.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 34.350

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE 3 DE ABRIL DE 2018 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES Y OTRAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

BDNS(Identif.):399835

Extracto del Acuerdo de 3 de abril de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de las Bases y Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Asociaciones y Federaciones de Mujeres y otras Entidades sin Ánimo de Lucro para la realización de Programas y Proyectos en materia de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres correspondiente al ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades Beneficiarias.

Asociaciones y Federaciones de mujeres y otras entidades sin ánimo de lucro como línea de apoyo a los proyectos que tengan como objeto la igualdad entre mujeres y hombres y el fortalecimiento y consolidación de la red de asociaciones de mujeres de la localidad que tengan entre sus fines la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y la participación social, cultural, política y económica de las mujeres.

Segundo. Objeto.

El apoyo a proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres de la ciudad de Chiclana de la Frontera, con especial atención a la integración social y laboral de las mujeres así como la participación social, cultural, política y económica de las mismas, la prevención e intervención de las violencias machistas, la formación en igualdad y género, la corresponsabilidad y la educación afectivo-sexual de la ciudadanía, con especial referencia a la población joven.

Se establecen en consecuencia tres líneas de subvenciones:

1.-Funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones de mujeres y/o federaciones de mujeres de nuestra localidad.

2.-Programas y proyectos de actividades cuyo objeto sea el mencionado anteriormente.

3.-Adquisición de material inventariable cuyo objeto sea la realización del programa o proyecto de actividades que se solicita.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras para la realización de programas y proyectos en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, tienen por finalidad regular la concesión de subvenciones que el Ayuntamiento de Chiclana otorga a través de la Delegación de Mujer. Dichas bases pueden ser consultadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Departamento de Mujer, así como en la página web municipal (www.chiclana.es) junto con la convocatoria y los Anexos correspondientes.

Cuarto. Cuantía.

El Ayuntamiento de Chiclana destinará a estos efectos la cantidad de hasta dos mil euros (2.000□) correspondiente a la línea de subvención de mantenimiento de locales sociales de asociaciones de mujeres de nuestra localidad, la cantidad de hasta trece mil trescientos veinte euros (18.000 □) a la línea de subvención de proyectos y programas, y la cantidad de hasta mil euros (1.000□), a la línea de subvención de adquisición de bienes inventariables.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse durante los 30 días naturales, siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de un proyecto y presupuesto, cumplimentando los anexos que se incluyen en las bases de la convocatoria.

Los pagos de las subvenciones se efectuarán conforme a las prioridades, órdenes y directrices emanadas de la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y según las disponibilidades de caja existentes.

CHICLANA DE LA FRONTERA, 03 de abril de 2018. JOSEFA VELA PANES **Nº 34.403**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 164/2017 a instancia de la parte ejecutante D. TOMAS TAPIA LINDES contra CARLOS MC LOVE SPAIN sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE ACLARACIÓN de fecha 7/5/18 del tenor literal siguiente: "DECRETO.-

Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIADOLORES MORENO ROMERO. En Algeciras, a siete de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO:

1.- Estimar la solicitud de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 19/04/18 en el sentido que se indica a continuación:

DONDE DICE :

"ANTECEDENTES DE HECHO .- SEGUNDO.- Se ha dictado Auto despachando ejecución en fecha 20/02/18 por un total de 20.172,1 euros .PARTE DISPOSITIVA.- Declarar al ejecutado CARLOS MC LOVE SPAIN en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe se 20.172,1 euros , insolvencia que se entenderá a todos como provisional.."

DEBE DECIR :

"ANTECEDENTES DE HECHO .- SEGUNDO.- Se ha dictado Auto despachando ejecución en fecha 20/02/18 por un total de 23.390,1 euros .PARTE DISPOSITIVA.- Declarar al ejecutado CARLOS MC LOVE SPAIN en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe se 23.390,1 euros , insolvencia que se entenderá a todos como provisional."

2.- Acuerdo incorporar esta resolución al Libro correspondiente y llevar testimonio a los autos. Notifíquese la presente resolución.- Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

Y para que sirva de notificación al demandado CARLOS MC LOVE SPAIN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de mayo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA DOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 34.099**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1120/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ESTRELLA CARABALLO MARQUEZ contra GRUPO NEXUS SDG SL, GERMÁN BERNAL SOTO (ADM. CONCURSAL) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/03/2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 148/2018

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 20 de marzo de 2018, vistos por mí, Dª. María Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 1120/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA MARIA ESTRELLA CARABALLO MARQUEZ representada y asistida por la Letrada Doña Sonia Sierra Martín, contra GRUPO NEXUS SDG S.L y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de noviembre de 2016, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos

contenidos en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Por parte de la actora se interesó como medios de prueba la documental e interrogatorio del legal representante de la empresa demandada. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA MARIA ESTRELLA CARABALLO MARQUEZ DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada GRUPO NEXUS SDG S.L a que abone a la demandante, la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (6.737,82 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Sin pronunciamiento respecto del administrador concursal sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº n° 4427000065112016 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO NEXUS SDG SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a catorce de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 34.100**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2018 a instancia de la parte actora D. PASCUAL CASTILLA TORREJON contra la entidad EL RINCON DE DALPA SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 10 de mayo 2018 ,siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente

AUTO

En Jerez de la Frontera, a 10 de Mayo de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARÓ EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador DON PASCUAL CASTILLA TORREJÓN contra EL RINCON DE DALPA S.L, con efectos de la fecha de la presente resolución (10/05/18), DEBIENDO ABONAR el empresario